

RESERVADO N°: 3567 /

ANT.: Su solicitud de acceso a información pública de fecha 7 de junio de 2010, en el marco de la Ley N° 20.285.

MAT.: Responde.  
24 JUN. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SR. VLADIMIR MARCELO FIGUEROA CARRASCO

En relación con la solicitud del Antecedente, mediante la cual requiere información referida a los gráficos contenidos en la página 11, numeral 28, del requerimiento interpuesto por esta Fiscalía en contra de Kiasa Demarco S.A. y otros, en los autos Rol C 195-09, seguidos ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, informo a usted que he resuelto denegar el acceso a dicha información.

Lo anterior, por aplicación de la causal contemplada en el numeral 1°, letra a), del artículo 21 de la Ley N° 20.285, y del artículo 7°, letra a) de su Reglamento, que permiten denegar el acceso a determinada información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, y en particular, por considerar este Servicio que los antecedentes a los cuales solicita acceso, constituyen piezas necesarias para realizar defensas jurídicas y judiciales propias de este órgano investigador y persecutor.

En efecto, los antecedentes recopilados en la investigación reservada Rol N° 1479-09, relativa a eventuales cláusulas anticompetitivas entre KDM y diversas Municipalidades, constituyen fundamento preciso para la defensa de la acción judicial interpuesta por esta Fiscalía ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en los autos Rol N° C 195-09, antes citados, interpuesta con el propósito que dicho órgano jurisdiccional competente corrija, prohíba o reprima los

atentados a la libre competencia que se determinen, como lo ordena el artículo 1° del Decreto Ley N° 211.

Por consiguiente, de dar a conocer en esta etapa la metodología, series numéricas y gráficos en soporte digital, podría frustrar el éxito de la acción interpuesta ante el H. Tribunal, pues podría revelar eventuales medios de prueba útiles para la estrategia judicial del caso. De lo contrario, esta Fiscalía quedaría en una situación de indefensión y desigualdad procesal, pues la contraparte ya sabría, incluso previo a la etapa probatoria correspondiente, cuáles serían los antecedentes que la Fiscalía presentaría en el caso para fundar su posición, tal como lo describe la causal del artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia y su Reglamento.<sup>1</sup>

Saluda atentamente a usted,

  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO  


Abogado FNE:  
Ximena Castillo C.  
Fono 7535662

<sup>1</sup> Considerando 4) letras a) y d) de la decisión de amparo Rol C-567-09, adoptada en sesión ordinaria N° 129 del H. Consejo para la transparencia celebrada el 26 de febrero de 2010.